

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ENRIQUE TORNERO, de fecha 15-07-2009, repertorio 12692, y que corresponde a SESION DIRECTORIO.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 12 de enero de 2018 en Santiago.



Enrique Tornero Figueroa

3708

Abogado - Notario Público TRES mil SETECIENTOS OCHO -
Cuarenta y Nueve Notaría.

Santiago



Nº 12.692.-

A.M.P.

**SESION DE DIRECTORIO
SALMONES CHILE S.A.**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_E3MDJ5-B141952

EN SAN TIAGO DE CHILE a quince de julio del año dos mil
nueve, - mí, ENRIQUE TORNERO FIGUEROA, Abogado, Notario
Público titular de la Cuadragésima Novena Notaría, con
oficio en Paseo Phillips Cuatrocientos treinta y tres,
comparece con CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, chileno,
soltero abogado, cédula nacional de identidad número doce
millones setecientos veintiún mil ciento setenta y uno guión
K, domiciliado en calle Amunátegui número ciento setenta y
ocho, séptimo, Santiago, quien debidamente facultado
viene a reducir el acta que dice como sigue: **SESION DE
DIRECTORIO SALMONES DE CHILE S.A.** En Santiago de Chile, a
veintiséis de Mayo de dos mil nueve, siendo las catorce
horas, en las oficinas de Amunátegui ciento setenta y ocho
Piso séptimo Santiago, se reunió el directorio de la sociedad
SALMONES DE CHILE S.A., bajo la Presidencia interina del
señor Guillermo Rodríguez Rodríguez y con la asistencia del
director señor Hernán Oliva González y don Oscar Espejo
Núñez. Actuó como secretario de actas el Abogado de la
compañía don Christian Seemann Rodríguez. Se leyó el acta
anterior la que se aprobó sin observaciones. Tomó la palabra
el Sr. Rodríguez quién indica que deberá designarse nuevo
Presidente del directorio elegido en la Junta Ordinaria





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_E3MDJ5-B141952

Accionistas celebrada el pasado mes de Abril y propone para tal cargo a don Hernán Oliva González. El Directorio con la sola abstención del señor Oliva, designa como nuevo Presidente del Directorio a don Hernán Oliva González. A continuación toma la palabra el Presidente designado y manifiesta que deberán revocarse los poderes actualmente vigentes y designarse a los apoderados de la sociedad. Al respecto propone al Directorio designar como mandatario de la sociedad al Gerente de Administración y Finanzas y a los Apoderados Generales. Para los efectos de acreditar frente a terceros quienes ocupan tal cargo, se estará a la escritura pública a la que se reduzca el Acta de Sesión de Directorio que efectúe las correspondientes designaciones. Para estos efectos, propone que el cargo sea ocupado por don Néstor Velásquez Sánchez como Gerente Administración y Finanzas a Jorge Pincheira Guzmán, Roberto Pradenas Lizama, Carlos San Juan Pagola, Omar de la Jara Araya, y Ricardo Erices Carrasco como Apoderados Generales. Luego de un breve debate, el directorio acordó por unanimidad: Uno.- Establecer que el directorio de la sociedad está conformado por: Señor Hernán Oliva González. (Presidente). Señor Guillermo Rodríguez Rodríguez. (Director). Señor Oscar Espejo Núñez. (Director). Dos.- Revocar la totalidad de los poderes vigentes y muy especialmente los que constan en escritura pública de fecha cinco de Mayo de dos mil tres de la Notaría de don Enrique Tornero Figueroa. Tres.- Designar como mandatarios de la

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público TRES mil SETECIENTOS NUEVE
Cacarenta y Nueve Notaría.
Santiago

3

sociedad al Gerente de Administración y Finanzas y a los Apoderados Generales. Cuatro.- Designar a don Néstor Velásquez S. como Gerente de Administración y Finanzas y Jorge Pincheira Guzmán, Roberto Pradenas Lizama, Carlos San Pagola, Omar de la Jara Araya, y Ricardo Erices Carrasco Apoderados Generales. Cinco.- Otorgar los siguientes poderes: UNO.- PODERES GENERALES: Se otorga poder especial para representar a la sociedad al Gerente de Administración y Finanzas y a los Apoderados Generales para que actuando, dos de ellos conjuntamente, o bien uno de ellos conjuntamente con cualquiera de los Directores de la sociedad o dos de los Directores de la sociedad conjuntamente anteponiendo a sus nombres el nombre social, puedan ejercer las facultades que adelante se indican. Las facultades que se otorgan son las siguientes: Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar cualquier cuenta corriente que tenga o deba a la sociedad, girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques, retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer y rechazar saldos, abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos o giros en las mismas. Girar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, aceptar, reaceptar, suscribir, revalidar, cobrar, percibir, protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualesquier clase de instrumentos.



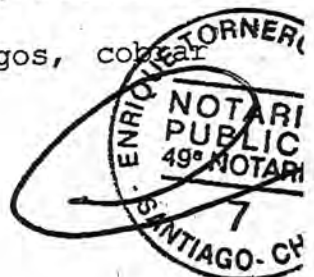


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799.- Aulo acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_E3MDJ5-B141952

negociables o efectos de comercio. Contratar toda clase de operaciones de créditos con Bancos e Instituciones Financieras, de crédito, BancoEstado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial las que establece la ley dieciocho mil diez, sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, con garantía y sin ella en moneda nacional o extranjera, abrir créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles o indivisibles, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o cualesquier otro, operar en forma amplia en el mercado de capitales. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la mandante, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, entregar, retirar documentos en custodia, cobranza o garantía. Retirar mercaderías de aduanas. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo, marítimo. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ella se encuentre, y poner término a su arrendamiento.

Abogado - Notario Público TRES mil setecientos diez -
Cuarenta y Nueve Notaría.
Santiago

Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y en general enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible. Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos, poder firmar los documentos necesarios. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos. Comprar, vender, permutar, aportar y en general enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y las cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra. Estos actos pueden tener por objeto sea el dominio, el usufructo, derechos personales, sobre los mismos, o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Depositar mercaderías o bienes en almacenes generales, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar, modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar





pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra, suscribir bonos, letras de crédito y acciones. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualesquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamentos, sea como fletante, fletador o beneficiario. Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas, formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades que forme parte. Ceder a cualesquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones. Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas incluso con cláusulas de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en

Abogado - Notario Público TRES mil SETECIENTOS DOCE,
Cuarenta y Nueve Notaría:
Santiago

• prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Constituir fianza en favor de terceros y constituir a la sociedad en codeudora solidaria de obligaciones ajenas o bien en aval de las mismas, previa autorización en Junta de Accionistas si corresponde. Conceder créditos a plazo y a la espera. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos. Pedir y aceptar enajenaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, consignación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes todo lo que el mandante adeudare, y en general extinguir obligaciones. Constituir y pactar concilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos de utilidad, patentes de invención y diseños industriales, pudiendo oponerse a inscripciones y registro en dichos organismos y transferir y adquirir las mismas. Celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración. Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Solicitar concesiones administrativas.

Archivo Judicial Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_E3MDJ5-B141952





cualquier naturaleza y objeto, terrestres o marítimas. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Servicio de Seguro Social, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos y en especial, el Banco del Estado de Chile, y Corporación de Fomento de la Producción. Inscribir y adquirir propiedad intelectual. Representar a la sociedad en todo lo concerniente a la propiedad minera, su ejercicio y conservación, pudiendo al efecto especialmente llevar a cabo los siguientes actos y contratos; manifestar, hacer pedimentos, catar, cavar, solicitar mensuras, oponerse a otras manifestaciones, su nulidad, y, en general, realizar todos los trámites judiciales y extrajudiciales relativos a la constitución de la propiedad minera. Enajenar derechos sobre concesiones y pertenencias mineras, comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras, modificarlas designar administradores en dichas sociedades, celebrar contratos de arrendamiento, promesa de venta, opción de compra, explotación y avío sobre las minas y minerales. Solicitar y constituir derechos de aprovechamiento de aguas, oponerse a terceros y, en general, realizar todas las diligencias y actuaciones que requieran para dicho efecto,



*Abogado - Notario Público TRES mil SETECIENTOS OCE -
Cuarenta y Nueve Notaría.
Santiago*

tanto en las Direcciones Generales como Regionales de Aguas. Otorgar mandatos especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones a poderes o representaciones de terceros. Representar en Chile a la sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Se confieren especialmente las facultades de interponer demandas o querellas, de desistirse de la demanda o acción deducida, renunciar a los recursos o a los términos legales, comprometer, transigir, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar fianzas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial.

PODERES LABORALES: Se otorga poder especial en materias laborales y de personal al Gerente de Administración y Finanzas y a los Apoderados Generales para que actuando, de ellos conjuntamente, o bien uno de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los Directores de la sociedad o dos de los Directores de la sociedad conjuntamente puedan, anteponiendo a sus firmas el nombre social, ejercer las siguientes facultades: Contratar y poner término a prestación de servicios profesionales. Celebrar y poner término a contratos de trabajo y prestaciones de servicios, modificarlos, firmar actas de avenimiento, otorgar

Archivo Judicial Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_E3MDJ5-B141952





finiquitos. Celebrar contratos colectivos y modificarlos. Sin perjuicio de lo anterior, para celebrar o poner término a cualquiera de los contratos antes mencionados en que los honorarios profesionales o la remuneración no exceda de cincuenta Unidades de Fomento al mes, bastará la concurrencia de dos cualesquiera de las siguientes personas: Gerente de Administración y Finanzas y Apoderado General. **TRES.- PODERES BANCARIOS:** Se otorga poder especial al Gerente de Administración y Finanzas y a los Apoderados Generales para que actuando, dos de ellos conjuntamente, o bien uno de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los Directores de la sociedad o dos de los Directores de la sociedad conjuntamente, puedan anteponiendo a sus firmas el nombre social, ejercer las facultades que más adelante se indican. En el ejercicio de estas facultades estos mandatarios podrán: Girar en los saldos que existan en las cuentas corrientes bancarias que tenga la sociedad en la actualidad o en el futuro, retirar talonarios de cheques, reconocer saldos y endosar cheques para depósitos, dar orden de no pago a cheques, retirar documentos en custodia, cobranza o garantía, endosar, retirar conocimientos de embarque, firmar registros de importación, abrir cartas de crédito en bancos e instituciones financieras y en el Banco del Estado de Chile, pudiendo aceptar las letras de cambio, pagarés o mutuos que documenten estas operaciones. **CUATRO.- PODERES ESPECIALES SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS:** Se otorga poder especial al

Abogado - Notario Público
Cuarenta y Nueve Notaría.
Santiago

TRES mil SETECIENTOS TRES

señor Emilio Saraniti Martínez, Guillermo Rodríguez Rodríguez, Juan Ordenes Mella, para que uno cualquiera de ellos anteponiendo a su firma el nombre social pueda efectuar lo siguiente: Representar la sociedad ante el Servicio de Registros Internos para requerir el timbraje de boletas, pasaportes, pasajes, libros, presentar y requerir documentos y realizar además gestiones de tramitación ordinaria ante dicho Servicio, sin perjuicio de las facultades para representar a la sociedad ante el mismo Servicio del Gerente Administración de Recursos Humanos y de los Apoderados Generales. Seis.- Llevar a cabo los acuerdos adoptados sin esperar ulterior aprobación y aprobar el presente acta y facultar al abogado don Christian Seemann Rodríguez, para reducir a escritura pública el todo o las partes pertinentes de la presente acta. Sin otro asunto que tratar se levantó la sesión, siendo las catorce horas treinta y cinco minutos. Firmando los asistentes para dar fe. En comprobante y previa lectura, firma el presente. Se da copia. La presente escritura queda inscrita en el libro de repertorio bajo el número doce mil seis-cientos noventa y dos.-

Archivo Judicial Santiago

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_E3MDJ5-B141952



DCHOS. \$

Christian Eduardo Seemann Rodríguez
Christian Eduardo Seemann Rodríguez
Abogado



APROBADO
Por MOSSES UAF fecha 13:54, 12/01/2018